



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CARLOS FELIPE HOLGUÍN GIRALDO
DEMANDADO	ANA LUCÍA PEREIRA BARCO
RADICADO	170014003001 2020 0035100
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 28 de octubre de 2.020 notificada por estados del 29 de octubre de 2.020, para que, en el término de los treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada ANA LUCÍA PEREIRA BARCO del auto de mandamiento de pago librado en su contra, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente proceso ejecutivo promovido por CARLOS FELIPE HOLGUÍN GIRALDO contra ANA LUCÍA PEREIRA BARCO.

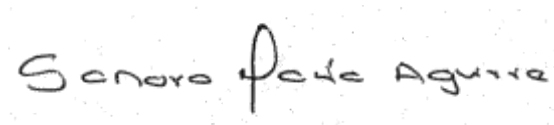
SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: No hay lugar a Levantar medidas al no haberse perfeccionado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8302d5fd26f4203e4822add186ab1896c44d9eb30f5341c54a3f88f0f5ebaaa

Documento generado en 28/01/2021 04:54:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 014 fijado el 29 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria